

INFORME SECRETARIAL. Hoy 25 de febrero de 2025, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A contestaron dentro del término el libelo gestor. Sírvase proveer.



DAWSON FELIPE LORA JURADO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS FELIPE HOYOS SUSO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2024-00354-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 667

En vista del informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrán por contestadas las mismas.

En cuanto al concepto allegado por el Ministerio Público, se incorpora al plenario para obre y conste.

De otra parte, teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A. explicó que resulta necesario integrar el contradictorio con la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, argumentando para ello, que dicha compañía es la encargada de cubrir los seguros previsionales del demandante, el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del CPTSS, ordenará su vinculación toda vez que pueden tener interés en lo que se resuelva en el presente litigio.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** a la sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA con NIT 900.198.281-8, y como sustituta a la Dra. JEINY JULIETH CASTRO VEGA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.663.368 y portador de la T.P. No. 330.614 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** al Dr. CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y T. P. 154.665 del C.S. de la J., y, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. a la sociedad REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S. con NIT 901.546.704-9, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PROTECCION S.A.** al Dr. JOHN CESAR MORALES HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y T. P. 110.343 del C.S. de la J., y, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEXTO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A**

SEPTIMO: TENER por contestada la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

OCTAVO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PROTECCIÓN S.A.**

NOVENO: INCORPORAR al plenario la intervención del Ministerio Público.

DECIMO: VINCULAR al presente trámite en condición de litisconsorte necesario a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente a la **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

DECIMO SEGUNDO: Se advierte que la notificación personal, se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2)** días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de **diez (10)** días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la convocante.**

EXPEDIENTE	ESTADO
	

NOTIFÍQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7952e6f0ae57fb79015a91681658928e6fcd782c1cd0ff3ca8eab47ed12e6c8**
Documento generado en 25/02/2025 10:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>